



033

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 017/2019

**INCONFORME:** COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD, S. DE R.L. DE C.V

VS

**CONVOCANTE:** DIRECCIÓN NORMATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ISSSTE

**DESECHAMIENTO**

Ciudad de México, a cuatro de abril de dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado que guarda el expediente número **017/2019**, abierto con motivo de la inconformidad promovida por la **C. Alma Cecilia Díaz Santana**, Representante Legal de la empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD, S. de R.L. de C.V.**, en contra de presuntos actos cometidos por la Dirección Normativa de Administración y Finanzas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, derivados de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones celebrada el quince de marzo de dos diecinueve en la Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo Cobertura de Tratados número **LA-051GYN013-E5-2019**, celebrada para la adquisición de material de curación, específicamente en lo que corresponde a la partida 9, al respecto se tomarán en cuenta los siguientes: -----

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es competente para resolver la presente instancia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 37, fracciones IX, XII, y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 65 fracción I, 66, 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento; 99, fracción I, punto 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 3º del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de febrero de dos mil diecinueve. -----

**SEGUNDO.-** De la revisión efectuada por esta Autoridad al escrito inicial de inconformidad señalado en el preámbulo, y de las actuaciones que obran dentro del expediente **017/2019**, se advirtió que el promovente no cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento, los cuales a la letra señalan lo siguiente: -----

*"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

- 1. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.*

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de*

034



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE**  
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 017/2019**

*la última junta de aclaraciones;*  
*(...)*

*Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.*

*La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley.*

*(...)"*

*[Énfasis añadido]*

En efecto la **C. Alma Cecilia Díaz Santana**, omitió presentar el acuse de recibo o la constancia que se obtiene de forma electrónica a través de CompraNet del escrito en el que manifieste su interés en participar en el procedimiento de licitación que nos ocupa, previsto en el artículo 33 Bis de la Ley de la Materia, toda vez que, mediante acuerdo del veintiséis de marzo del dos mil diecinueve, esta Área de Responsabilidades previno a la promovente a fin de que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la notificación del proveído, cumpliera con los requisitos establecidos en el precepto legal antes citado, apercibida que de no hacerlo en el término fijado al efecto, se desecharía la inconformidad de que se trata, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 66, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento. -----

Sin embargo, de las constancias que obran en autos no se advierte documental alguna que atienda la prevención, siendo que el proveído le fue debidamente notificado el veintiocho de marzo del año que transcurre, corriendo el plazo del **veintinueve de marzo al dos de abril del año en curso**, sin contar treinta y treinta y uno por ser inhábiles. -----

**TERCERO.-** En ese orden, dado que a la fecha de la emisión del presente, la **C. Alma Cecilia Díaz Santana**, no presentó escrito alguno ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, mediante el cual desahogara la prevención decretada mediante acuerdo del veintiséis de marzo del dos mil diecinueve, siendo por ende omisa en cumplir con lo requerido, esta Autoridad hace efectivo el apercibimiento decretado en el referido proveído y en consecuencia, procede a desechar la inconformidad de mérito; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 116 de su Reglamento; y, 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta última de aplicación supletoria de acuerdo a lo previsto en el numeral 11 de la Ley de la materia. -----

Resulta aplicable la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación con el texto y rubro y siguientes: -----



880  
107 035

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE**  
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 017/2019**

*Época: Octava Época*  
*Registro: 206746*  
*Instancia: Tercera Sala*  
*Tipo de Tesis: Aislada*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*  
*Tomo XI, Marzo de 1993*  
*Materia(s): Común*  
*Tesis: 3a. XVI/93*  
*Página: 22*

**"INCONFORMIDAD. ES IMPROCEDENTE LA TRAMITACION DE OFICIO DE TAL INCIDENTE.** De conformidad con el artículo 105, penúltimo párrafo, de la Ley de Amparo, el incidente de inconformidad debe reunir tres requisitos de procedibilidad, a saber, que sea a petición de parte interesada, que se haga valer contra la resolución de la autoridad que conoció del juicio de garantías en la que tuvo por cumplida la sentencia de amparo y que se plantee dentro del término legal de cinco días siguientes al de la notificación de la resolución anteriormente señalada. Por consiguiente, si un incidente de inconformidad es tramitado de oficio por el juez de Distrito, presumiendo la inconformidad de la parte quejosa con el auto en que tuvo por cumplida la ejecutoria de garantías, en virtud de las manifestaciones que hizo valer al desahogar la vista del informe de cumplimiento de la autoridad responsable en forma previa al pronunciamiento de tal resolución, cabe concluir que **el incidente de inconformidad es improcedente por no reunir los requisitos de procedibilidad establecidos en la ley de la materia pues éste sólo procede a petición de parte interesada, y no de oficio, contra la resolución que tenga por cumplida la ejecutoria de amparo.**"

[Énfasis añadido]

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** De los razonamientos lógico jurídicos expuestos en los considerandos de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 65, fracción I, 66, penúltimo párrafo, 69, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 116 de su Reglamento; y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se desecha la inconformidad promovida por la **C. Alma Cecilia Díaz Santana**, Representante Legal de la empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD, S. de R.L. de C.V.**, en contra de presuntos actos cometidos por la Dirección Normativa de Administración y Fianzas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, derivados de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones celebrada el quince de marzo de dos diecinueve en la Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo Cobertura de Tratados número **LA-051GYN013-E5-2019**, celebrada para la adquisición de material de curación, específicamente en lo que corresponde a la partida 9. -----

**SEGUNDO.-** La presente Resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión (quince días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación)

036



**FUNCIÓN PÚBLICA**  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**2019**  
AÑO DEL SAHIBIDAJE DEL SSSTE  
EMILIANO ZAPATA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE**  
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 017/2019**

previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación), conforme a la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.----

**TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente acuerdo. -----

Así lo acordó y firma el **MTRO. JUAN CARLOS VEGA GARCÍA**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



Para: C. Alma Cecilia Díaz Santana, Representante Legal de la empresa COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD, S. de R.L. de C.V.- Calle Ixtlahuaca, número 35, Colonia La Loma Tlalnemex, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México.- En vía de notificación y efectos legales correspondientes.- Conste.

Autorizados.- CC. Humberto Navarro Mandujano, Miguel Ángel Becerra Torres, Claudia Elizabeth Rodríguez de la Peña y Georgina Martínez de Jesús.

Para: Dr. Pedro Mario Zenteno Santaella.- Director Normativo de Administración y Finanzas del ISSSTE.- Avenida San Fernando número 547, planta baja, Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, C.P. 01410, Ciudad de México.- En vía de notificación y efectos legales correspondientes.- Conste.

Elaboró:  
  
Lic. Daniela García Ruiz

Revisó:  
  
Lic. Lizbeth Domínguez Gómez

Supervisó:  
  
Lic. Brenda Rubio García